

**FRG Auditores y  
Consultores S.A.S.**

# **BOLETÍN**

**INFORMATIVO  
EXTRAORDINARIO**

## **No.48**



**Octubre de  
2023**



**AUDITORES  
Y CONSULTORES**


[www.FRGAUDITORES.COM](http://www.FRGAUDITORES.COM)



Taller teórico – práctico  
**Cómo integrar  
matrices de riesgos en  
sistemas de gestión**

### Presencial

 Miércoles, 1 de noviembre

 8:30 am a 11:30 am

 Hotel Abadia Plaza  
Carrera 8 no. 21-67  
Pereira

 Inversión

**\$65.000 + IVA**



**Jhon Edwin Reyes**

Director de Riesgos y Cumplimiento  
FRG AUDITORES

INSCRÍBETE DANDO CLIC AQUÍ:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdVZVoNr8tyI5yj68Fi5F\\_FCb4RIIgb0ypKs3SBTtJuUAjnxA/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdVZVoNr8tyI5yj68Fi5F_FCb4RIIgb0ypKs3SBTtJuUAjnxA/viewform)



# Información de Interés

## 1. CONCEPTO DE DONACIONES O AUXILIOS AMPARADOS EN CONVENIOS INTERNACIONALES- CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA:

Por medio del Concepto No. 1-2023-031028 el Consejo Técnico de la Contaduría esta entidad resolvió algunas precisiones acerca de una inquietud elevada que giraba en torno al marco de la Ley 788 de 2002, artículo 96, modificado por el artículo 138° de la Ley 2010 de 2019 reglamentado por el Decreto 540 de 2004, sobre el manejo contable de los recursos entregados por una Fundación Donante del exterior, si son parte del ingreso o se manejan en un pasivo como ingresos recibidos para terceros, entendiendo que dichos recursos recibidos no generan una utilidad o excedente económico, sino que por el contrario generan una utilidad social y no afecten el estado de resultado de la entidad. Si los recursos se manejan como un pasivo y la entidad donante exige factura para recibir recursos, ¿Cómo se puede facturar electrónicamente sin que para la DIAN estos recursos sean un ingreso de la empresa?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública afirmó que los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales, deben reconocerse según la Sección 24- Subvenciones del Gobierno, de la NIIF para las Pymes, la cual establece:

Reconocimiento y medición	Criterio establecido en la Sección 24
---------------------------	---------------------------------------



Subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica	Se reconocerán como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles
Subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica	Se reconocerán como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento
Subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias	Se reconocerán como pasivo
Medición de la subvención recibida	Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.
Ayuda gubernamental	No se reconoce, pero debe relevarse

Respecto de la inquietud sobre la facturación electrónica, el CTCP advirtió que no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales y/o tributarios de las sociedades.

## 2. COMUNICADO DE IMPUESTO DIFERIDO – CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA:

Mediante concepto No. 1-2023-029985 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció acerca de una inquietud acerca del impuesto diferido en los siguientes términos: una entidad reconocerá un activo o pasivo por impuestos diferidos por el impuesto por el impuesto por recuperar o pagar en periodos futuros como resultados de transacciones o sucesos pasados. Este impuesto surge de la diferencia entre los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad en el estado de situación financiera y los importes atribuidos a los mismos por parte de las autoridades fiscales (estas diferencias se denominan “diferencias temporarias”), y la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores.



Las diferencias temporarias no requieren ser registradas en la contabilidad. Lo que debe reconocerse son el activo o pasivo por impuesto diferido, cuya medición se determina por las tasas impositivas que se aplican a las diferencias temporarias. Recuerda el CTCP que una entidad medirá un pasivo (o activo) por impuestos diferidos usando las tasas impositivas y la legislación fiscal que hayan sido aprobadas, o cuyo proceso de aprobación esté prácticamente terminado, en la fecha de presentación (...) “Las diferencias temporarias se establecen para el cálculo del impuesto diferido, por lo que no tienen ningún efecto en la determinación del impuesto a las ganancias corriente (impuesto de renta)”.

### 3. CAPITALIZACION DE SOCIEDAD POR PARTICIPACIÓN MAYORITARIA – CONCEPTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

Mediante Concepto No. 220-230405 la Superintendencia de Sociedades resolvió una inquietud acerca de si era posible realizar una capitalización de una sociedad por acciones simplificadas cuyo accionista mayoritario es una entidad territorial a través de un proyecto de inversión pública por medio de la compra de acciones.

Esta entidad compartió la concepción del Departamento Nacional de Planeación, en el sentido en que, resulta claro que las entidades territoriales en el marco de su autonomía y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 148° de la Ley 1753 de 2015, modificado mediante el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, así como en la Resolución 3832 de 2019 del MHCP, están llamadas a aplicar la MCPGP y el Catálogo de Productos de la MGA y en consecuencia, son ellas quienes deben determinar si en los citados instrumentos se contemplan un programa orientado a resultados, cuyos elementos constitutivos le permitan formular un proyecto de inversión que comprenda actividades como las descritas en la consulta, esto es, la compra de acciones para capitalizar una S.A.S., en la cual la entidad territorial es accionista.



En todo caso, menciona la Supersociedades, la propuesta de un proyecto destinado a capitalizar una empresa debería estar alineada con los objetivos a nivel de planes y programas, justificada desde la prioridad del gasto social y generar una evaluación ex ante que permita analizar que los beneficios en términos económicos superan los costos de la inversión para la sociedad en su conjunto, atendiendo prioritariamente necesidades colectivas de la población. Por lo tanto, serán las mismas entidades territoriales, en el marco de su autonomía, quienes deben determinar si un proyecto de inversión pública, que comprenda la destinación de recursos públicos para la capitalización de una sociedad por acciones simplificadas donde esta es accionista, cumple con todos los requisitos y elementos requeridos por la normatividad para su ejecución.

Igualmente es importante recordar, según la Supersociedades que según el Código de Comercio que cuando los aportes estatales sean del noventa por ciento (90%) o más del capital social, las sociedades de economía mixta se someterán a las disposiciones previstas para las empresas industriales o comerciales del Estado. En estos casos un mismo órgano o autoridad podrá cumplir las funciones de asamblea de accionista o junta de socios y de junta directiva. Por su parte, en lo no previsto en los mencionados artículos del Código de Comercio y en otras disposiciones especiales, de carácter legal, se aplicarán a las sociedades de economía mixta, y en cuanto fueren compatibles, las demás reglas del libro del Código de Comercio del que hace parte el artículo 468°.

#### **4. CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS DEL PÚBLICOS- CONCEPTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:**

Mediante Concepto 220-231657 la Superintendencia de Sociedades resolvió algunas inquietudes acerca del cumplimiento de requisitos para que se considere que existe captación masiva y habitual de dineros del público.



De esta manera la Supersociedades recordó lo dispuesto en el Decreto 2920 de 1982 en el cual se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1.- Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona. Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2.- Cuando, conjunta o separadamente, haya celebrado en un periodo de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio. Para determinar el periodo de los tres (3) meses, se podrá tener como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Además de lo anterior, debería concurrir alguna de las siguientes condiciones: **a)**. - Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepasa el 50% del patrimonio líquido de aquella persona; o **b)**. - Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.



## 5. PROTECCIÓN DE LA MUJER GESTANTE ACLARACIÓN – CORTE CONSTITUCIONAL:

Mediante el Boletín No. 114 la Corte Constitucional advirtió que la protección reforzada de la mujer en estado de embarazo opera con independencia de la alternativa laboral a través de la cual se encuentre vinculada.

Mencionó la Corte que el pronunciamiento fue hecho al estudiar la tutela que presentó una mujer, cabeza de familia y víctima del conflicto armado, contra la administración de un municipio porque este no renovó un contrato suscrito para la prestación de servicios, pese a que la accionante solicitó la prórroga de este por encontrarse en estado de embarazo.

La entidad negó la solicitud con el argumento de que la estabilidad laboral reforzada no significa una imposibilidad de concluir el vínculo jurídico o la permanencia indeterminada en el empleo. Además, sostuvo que no existía una relación de subordinación, el objeto del contrato era temporal y la accionante solo informó de su embarazo un día antes de la terminación del contrato.

La Corte Constitucional señaló que efectivamente son tres elementos que permiten determinar si procede la protección reforzada a la mujer gestante en el marco de un contrato de prestación de servicios: que el contratante conozca el estado de gestación, que el objeto del contrato persista, y que el empleador no cuente con el permiso del inspector del trabajo para dar por terminado el contrato. En este caso la sala encontró acreditados tres elementos: el primero que la ciudadana en efecto informó al municipio su estado; en segundo lugar, la misma entidad reconoció que con posterioridad a la terminación del contrato suscrito con la





accionante se han realizado nuevas contrataciones para desarrollar lo mismo que ella hacía; y, en tercer lugar, el empleador no contaba con la autorización del inspector del trabajo para terminar el vínculo.

Este fallo de la Corte Constitucional otorgó 15 días al municipio para pagar los honorarios dejados de percibir por la accionante desde la fecha de no renovación del contrato de prestación de servicios hasta la fecha de terminación del periodo de lactancia. Adicionalmente, la sentencia ordenó a la entidad realizar el pago por concepto de indemnización por despido discriminatorio contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo.

#### 6. LEY 2327 DE 2023 – DEFINICIÓN DE PASIVO AMBIENTAL:

Por medio de la Ley 2327 de 2023 se estableció la definición de pasivo ambiental, y se fijan lineamientos para su gestión participativa, adecuada y oportuna.

Esta ley define al pasivo ambiental como las afectaciones ambientales originadas por actividades antrópicas directa o indirectamente por la mano del hombre, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial.

Esta ley establece que, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ambiente y Desarrollo Rural del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las demás carteras ministeriales, las autoridades ambientales competentes y las entidades que se consideren necesarias, fijarán los lineamientos para la formulación, implementación y



evaluación de una Política Pública, con un diagnóstico previo del problema, para la Gestión de Pasivos Ambientales, con su respectivo plan de acción y seguimiento.

En los casos en los que las autoridades ambientales identifiquen la existencia de un área en sospecha de tener pasivos ambientales, tendrán que adelantar los estudios preliminares de riesgos que sean necesarios para determinar la configuración del pasivo ambiental, teniendo en cuenta una metodología técnica de referencia y criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **7. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000016 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:**

Por medio de la Circular Externa No. 100-000004 la Superintendencia de Sociedades se permitió modificar el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 y sus modificatorias; así como el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica 100-000011 del 9 de agosto de 2023.

Esta modificación a los mencionados Capítulos X y XIII tiene como objetivo incluir a las Cámaras de Comercio y a las Entidades sin Ánimo de Lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, como sujetos obligados a establecer un Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgo Integral LA/FT/FPADM y Reporte de operaciones sospechosas a la UIAF, a su vez como sujetos obligados a poner en marcha programas de transparencia ética empresarial a través de actividades de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y de riesgos de soborno transnacional.

En este orden de ideas, la presente circular adiciona los siguiente: Las Cámaras de Comercio están obligadas a dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 5 del capítulo X (SAGRILAFT), todas las Cámaras de Comercio del país.



Las entidades sin ánimo de lucro extranjeras están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAFT) las Entidades sin ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Así mismo se estipula que las Cámaras de Comercio y Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras están obligadas a darle cumplimiento al Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE.

Las Cámaras de Comercio y las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia que se encuentren a la fecha bajo supervisión de esta Superintendencia, deberán poner en marcha el SAGRILAFT y el PTEE a más tardar el 31 de agosto de 2024.

#### **8. CAMBIO DE CALENDARIO TRIBUTARIO EN SANTIAGO DE CALI – DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) Y (RETEICA):**

Por medio de la Resolución No. 4131.010.21.0763 del 19 de octubre de 2023 la Alcaldía de Santiago de Cali entregó nuevas fechas de vencimiento para el pago bimestral de los impuestos.

En este orden de ideas, la presentación y/o pago del bimestre septiembre-octubre del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, y de la Retención y Autorretención del impuesto de Industria y Comercio debe hacerse teniendo en cuenta el último dígito del NIT del declarante sin tener en cuenta el dígito de verificación:



Si el último dígito del NIT es:	Pago del bimestre – octubre hasta el día:
1 y 2	14 de noviembre de 2023
3 y 4	15 de noviembre de 2023
5 y 6	16 de noviembre de 2023
7 y 8	17 de noviembre de 2023
9 y 0	20 de noviembre de 2023

#### 9. RESOLUCIÓN NÚMERO DIAN– TÉRMINOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA ANTE LA DIAN:

Por medio de la Resolución No. 008742 la DIAN realiza la sustitución de la Resolución 000062 de 2014 que desarrolla y establece la forma, contenido y términos para el registro de los contratos de importación de tecnología ante la DIAN.

Dispone la citada resolución que los contratos de importación de tecnología que se registren ante la DIAN corresponden, entre otros, a los enmarcados en las siguientes modalidades:

1.- Contratos de licencia de tecnología; 2.- Contrato de licencia de marcas; 3.- Contratos de licencia de patentes; 4.- Contratos de asistencia técnica; 5.- Contratos de servicios técnicos; 6.- Contratos de ingeniería básica; 7.- Los demás contratos tecnológicos.

Los contratos de licencia de distribución o de uso de soporte lógico (software) y los contratos de licencia de la propiedad literaria, artística y científica no se deben presentar para registro por tratarse de obras enmarcadas dentro del Derecho de Autor (Ley 23 de 1982). Los contratos de importación de tecnología que contengan



las cláusulas indicadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 259 de 1992, no serán objeto de registro.

Menciona la resolución que, dentro de los requisitos que se deben tener en cuenta para solicitar el registro de un contrato de importación de tecnología, están, entre otros: Que el solicitante se encuentre inscrito en el RUT, que el solicitante esté domiciliado o representado legalmente en el país, debe presentar la solicitud de registro dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 123° del Estatuto Tributario, con información que se establece en la misma resolución.

Establece la resolución que es el contrato de importación de tecnología el documento que soporta la solicitud de registro y debe incluir, entre otros aspectos, las partes del contrato, el objeto, la causa, las obligaciones, la fecha de celebración y/o modificación y la firma de ambas partes.

#### 10. CONCEPTO DIAN – SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS:

Por medio del Concepto No. 923- 004918 del 28 de agosto de 2023, la DIAN resuelve consultas escritas generales que hayan sido formuladas sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria.

En esta oportunidad, se planteó si podía una sociedad justificar su diferencia patrimonial con motivo de la devolución de un saldo a favor efectuada por la DIAN.

Aclara la DIAN que una sociedad en principio no puede justificar su diferencia patrimonial con motivo de la devolución de un saldo a favor efectuada por la DIAN, bajo el entendido que dicho saldo a favor, al corresponder a un activo, ha debido ser reconocido patrimonialmente.



Lo anterior asumiendo que el saldo a favor en comento cumplía las condiciones para ser reconocido contablemente como un activo por impuestos diferidos.

#### **11. INGRESOS DE UN PARTÍCIPE OCULTO NO CONFORMAN LA BASE PARA EL PAGO DEL ANTICIPO BIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLE:**

Por medio de Concepto No. 897 de agosto de 2023 la DIAN se manifestó acerca de, si para efectos del pago del anticipo bimestral del SIMPLE de que trata el parágrafo 4 del artículo 908 del estatuto tributario, los partícipes gestores de los contratos de cuentas en participación deben tomar como base los ingresos brutos propios y los del partícipe oculto.

La DIAN manifestó que los partícipes gestores de los contratos de cuentas en participación deben tomar como base del anticipo de que trata el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario solo los ingresos brutos propios.

Esto, teniendo en cuenta el artículo 507 del Código de Comercio que define la participación como un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes, toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

#### **12. CONCEPTO DIAN – ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022:**

Mediante concepto No. 100208192-973 la DIAN Adicionó el concepto general unificado de personas naturales para precisar algunas cuestiones relacionadas



con la nueva deducción especial del 1% de las compras con factura electrónica que realicen estos contribuyentes.

En el citado concepto la DIAN responde acerca de si la deducción establecida en el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario puede ser de cualquier índole, o si es posible tomarla de manera junto con la renta exenta del 25% de que trata el numeral 10 del artículo 206.

La DIAN recuerda que el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022, el cual dispone que las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 del Estatuto Tributario, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022.

Menciona el concepto que se destaca que la deducción allí establecida aplica a las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general, lo que permite delimitar su ámbito y alcance, es oportuno precisar que esta deducción se circunscribe a la determinación de la renta líquida de la cédula general y no para efectos de la retención en la fuente.

### **13. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – AÑO GRAVABLE 2024:**

Por medio de la Resolución No. 4131-040.21.1.0470 de septiembre de 2023, establece el listado de los grandes contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en



el distrito de Santiago de Cali, considerando que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 del 28 de febrero de 2012, que determina que para la correcta administración, recaudo y control de los tributos municipales, el Subdirector de impuestos y Rentas Municipales, mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, que por su volumen de operaciones o importancia en el recaudo, deban pertenecer a la oficina especializada en dicha clase de contribuyentes. A partir de la publicación de la respectiva resolución, la respectiva resolución, la persona o entidad señalada deberá cumplir todas sus obligaciones tributarias, en la oficina que se les indique, y en los bancos o entidades asignados para recaudar y recepcionar sus declaraciones tributarias.

Establece la citada resolución que es importante resaltar que los grandes contribuyentes que tengan la calidad de autorretenedores, quedarán excluidos de esta clasificación y por lo tanto, perderán la calidad de agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero del Acuerdo 0541 de 2022.

En este orden de ideas, la referida resolución relaciona el listado con un total de 2418 de Grandes Contribuyentes clasificados por la DIAN y por la Subdirección de Impuestos y Rentas Distritales mediante el presente acto administrativo, los cuales deberán presentar la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio de manera bimestral a partir del año gravable 2024.

#### **14. DESCUENTO PARA PAGO PREDIAL SECRETARIA DE HACIENDA – SANTIAGO DE CALI:**

Por medio del Decreto Extraordinario No. 4112.020.20.0693 de 2023 la Alcaldía de Santiago de Cali decretó, entre otros aspectos, ampliar el plazo para el pago con





descuento del impuesto predial unificado año gravable 2023, de la siguiente manera:

Modalidad de Pago	Fecha de Vencimiento	Zona	Descuento
Total en una sola cuota con descuento pronto pago, para contribuyentes no morosos del Impuesto Predial	30 de noviembre de 2023	URBANA - RURAL	15%
Total en una sola cuota con descuento pronto pago, para contribuyentes morosos del Impuesto Predial	30 de noviembre de 2023	URBANA - RURAL	10%
Total sin descuentos y sin intereses de mora	30 de noviembre de 2023	URBANA - RURAL	0%

#### 15. DATOS DE IMPORTANCIA:

##### i. Inflación Año 2022:

Periodo	Tasa
Enero 2023	1,78%
Febrero 2023	1,66%
Marzo 2023	1,05%
Abril 2023	0,78%
Mayo 2023	0,43%



Junio 2023	0,30%
Julio 2023	0,50%
Agosto 2023	0,70%
Septiembre 2023- Variación mensual	0,54%
Septiembre 2023 - Variación Año Corrido	8,01%
Septiembre 2023 - Variación Anual	10,99%

ii. Evolución del tipo de cambio:

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2022	\$ 4,810.20
Enero 31 de 2023	\$ 4,632.20
Febrero 28 de 2023	\$ 4,808.14
Marzo 31 de 2023	\$ 4,627.27
Abril 30 de 2023	\$ 4,669.00
Mayo 31 de 2023	\$ 4,408.65
Junio 30 de 2023	\$ 4,191.28
Julio 31 de 2023	\$ 3,923.49
Agosto 31 de 2023	\$ 4.085,33
Septiembre 30 de 2023	\$ 4,053.76

iii. Intereses de mora por pago de impuestos:

Periodo	Tasa
Diciembre de 2022	39,46%
Enero de 2023	41,26%
Febrero de 2023	43,27%
Marzo de 2023	44,26%



Abril de 2023	45,09%
Mayo de 2023	43,41%
Junio de 2023	42,64%
Julio de 2023	42,04%
Agosto de 2023	41,13%
Septiembre de 2023	40,05%
Octubre de 2023	37,80%

16. FRG AUDITORES Y CONSULTORES le recuerda que estos son los **próximos vencimientos** tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:

a. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	Nov-8-2023	Dic-11-23
2	Nov-9-2023	Dic-12-23
3	Nov-10-2023	Dic-13-23
4	Nov-14-2023	Dic-14-23
5	Nov-15-2023	Dic-15-23
6	Nov-16-2023	Dic-18-23
7	Nov-17-2023	Dic-19-23
8	Nov-20-2023	Dic-20-23
9	Nov-21-2023	Dic-21-23
0	Nov-22-2023	Dic-22-23

b. Anticipo bimestral del régimen SIMPLE:



ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE
1	Nov 8-23
2	Nov 9-23
3	Nov 10-23
4	Nov 14-23
5	Nov 15-23
6	Nov 16-23
7	Nov 17-23
8	Nov 20-23
9	Nov 21-23
0	Nov 22-23

- c. Plazos para la presentación del Informe SAGRILAF y PTEE con corte al 31 de diciembre de 2022:

ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS NIT	PLAZO MÁXIMO
01-10	Lunes 23 de octubre
11-20	Martes 24 de octubre
21-30	Miércoles 25 de octubre
31-40	Jueves 26 de octubre
41-50	Viernes 27 de octubre
51-60	Lunes 30 de octubre
61-70	Martes 31 de octubre
71-80	Miércoles 1 de noviembre



ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS NIT	PLAZO MÁXIMO
81-90	Jueves 2 de noviembre
91-00	Viernes 3 de noviembre

d. Declaración y pago del IVA bimestral:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE SEPTIEMBRE - OCTUBRE	BIMESTRE NOVIEMBRE - DICIEMBRE
1	Nov 8-23	Ene 10-24
2	Nov 9-23	Ene 11-24
3	Nov 10-23	Ene 12-24
4	Nov 14-23	Ene 15-24
5	Nov 15-23	Ene 16-24
6	Nov 16-23	Ene 17-24
7	Nov 17-23	Ene 18-24
8	Nov 20-23	Ene 19-24
9	Nov 21-23	Ene 22-24
0	Nov 22-23	Ene 23-24



# EN FRG

**ESTAMOS COMPROMETIDOS EN  
PRESTAR SERVICIOS QUE AGREGUEN  
VALOR A NUESTROS CLIENTES**



**ASEGURAMIENTO**



**IMPUESTOS**



**OUTSOURCING**



**SERVICIOS  
LEGALES**



**RIESGOS  
Y CUMPLIMIENTO**

**COLOMBIA**

(602) 514 5033 | 557 5099

(+57) 318 347 5057 / 315 527 5914

**ORLANDO (FLORIDA)**

(+1) 321 222 7154



[FRGAUDITORES.COM](http://FRGAUDITORES.COM)